



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-890-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las once y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(127)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria **Número Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **ILDE GIOVANNI HERRERA**, en su calidad de Director (a.i) de la División de Presupuesto de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **ILDE GIOVANNI HERRERA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-890-19

Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ILDE GIOVANNI HERRERA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: El Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el servidor público tiene inscrita una propiedad, Finca No. **248112**, Tomo 3537, Folio 196/197, Asiento No.1, desde el once de julio del año dos mil catorce, la que no fue incorporada en su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **ILDE GIOVANNI HERRERA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el veintiocho mayo del año dos mil diecinueve, a las diez y diez minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En el mismo correo que acusó recibo de la notificación de la inconsistencia contesta argumentando lo siguiente: “...efectivamente, no poseo propiedades. La vivienda a la cual accedí en la urbanización Valles de Sandino, la tuve que devolver. No puede seguirla pagando por diferentes razones. Obviamente los procesos de actualización por parte del BANPRO, son muy lentos y es por eso que aún aparezco como propietario del inmueble en cuestión”. Adjuntó documentación relacionada. Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por el señor **ILDE GIOVANNI HERRERA**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanecen en su totalidad, dado que demostró con Constancia emitida por el Banco de la Producción el quince marzo del año dos mil dieciocho, firmada por Ivy González Helwi, Ejecutiva de Fidecomiso, donde hace referencia que el servidor público tuvo un crédito hipotecario con el número 237419, el cual se canceló por medio de escritura de dación en pago número siete; y con Escritura Pública Número Siete, Dación en pago, emitida antes los oficios del Abogado y Notario Público, Jeannette de los Ángeles Cuadra González, el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, donde se refleja que la propiedad en mención pasó a nombre del Banco de la Producción; razón por la cual no existe interés



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-890-19

jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(127)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ILDE GIOVANNI HERRERA**, en su calidad de Director (a.i) de la División de Presupuesto de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (127)
Consecutivo
M/López